



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00735 -00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200756-7
DEMANDADO:	ROCIO SANCHEZ ACEROS C.C. # 37.545.927

El Abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, actuando como apoderado judicial del BANCO PICHNCHA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de ROCÍO SANCHEZ ACEROS, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título *-PAGARE-* que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ROCÍO SANCHEZ ACEROS, y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOSVEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.424.886) M/CTE, valor que corresponde a las siguientes obligaciones:

A) Obligación No. 100017916 por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.921.451) de capital, el día 07 de septiembre de 2021, y

B) Obligación No. 4912650000198334 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.503.435), por concepto de capital el día 07 de septiembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, a la máxima tasa legal señalada por la superintendencia financiera, desde el día 8 de septiembre de 2021, hasta cuando cancele totalmente la obligación.



SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada ROCÍO SANCHEZ ACEROS roci.san@hotmail.com, denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar de la demanda.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-00735](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga).

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.002 PUBLICADO EL DIA **18 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f866967896fdb0f90dbd1a86fb968bda8c32dfe235f2c843148c4e3762fee582**

Documento generado en 16/01/2023 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>